(S-1034/2026)

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

El Senado de la Nación,

RESUELVE

Artículo 1°: Citar al señor Jefe de Gabinete de Ministros, Sr. Manuel Adorni, a concurrir al recinto de este H. Senado de la Nación, dentro del plazo de siete (7) días de aprobada la presente resolución, para ser interpelado en sesión especial a efectos del tratamiento de una moción de censura, de acuerdo con lo establecido en el artículo 101 de la Constitución Nacional, todo ello en virtud de la gravedad institucional que revisten las graves inconsistencias patrimoniales y las irregularidades, ocultamientos, omisiones y rectificaciones en sus presentaciones ante la Oficina Anticorrupción (OA) y la Agencia de Regulación y Control Aduanero (ARCA).

Artículo 2°: Establecer que la moción de censura del Jefe de Gabinete de Ministros será resuelta por el pleno de esta H. Cámara en la misma sesión en que se lleve a cabo su interpelación.

Artículo 3º: Determinar que, en caso de incomparecencia del funcionario en el plazo perentorio fijado, esta H. Cámara quedará plenamente habilitada para abocarse de forma directa al tratamiento de la moción de censura en la sesión especial convocada a tal efecto.

José M. A. Mayans. - Anabel Fernández Sagasti. - Fernando A. Salino. Martin I. Soria. - Mariano Recalde. - Jorge M. Capitanich. - Ana I. Marks. María C. Giménez Navarro. - Eduardo E. De Pedro. - Juliana Di Tulio. - Daniel P. Bensusan. - Candida C. López. – Carlos A Linares. – Marcelo

N. Lewandowski. - María F. López. - Juan L. Manzur. - Sergio M. Uñac. Alicia M. A. Kirchner. – Lucia B. Corpacci. – Adán H. Bahl. - María T. M. González. -

FUNDAMENTOS

Señora Presidenta:

La figura del Jefe de Gabinete de Ministros fue incorporada a nuestra Carta Magna en la reforma constitucional de 1994 con el propósito explícito de atenuar el régimen presidencialista mediante la introducción de mecanismos de control parlamentario y responsabilidad política directa ante el Congreso de la Nación.

El artículo 101 de la Constitución establece textualmente: “Artículo 101: El jefe de gabinete de ministros debe concurrir al Congreso al menos una vez por mes, alternativamente a cada una de sus Cámaras, para informar de la marcha del gobierno, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 71. Puede ser interpelado a los efectos del tratamiento de una moción de censura, por el voto de la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros de cualquiera de las Cámaras, y ser removido por el voto de la mayoría absoluta de los miembros de cada una de las Cámaras” (el subrayado nos pertenece).

En ese orden de ideas, el presente proyecto encuentra su motivación en la gravedad institucional que revisten las graves inconsistencias patrimoniales y las irregularidades, ocultamientos, contradicciones, omisiones y rectificaciones en las declaraciones juradas patrimoniales presentadas ante la Oficina Anticorrupción (OA) y la Agencia de Regulación y Control Aduanero (ARCA) del actual Jefe de Gabinete, Manuel Adorni.

La obligación legal de todo funcionario de presentar una declaración patrimonial exacta no admite relativizaciones ni excusas de ninguna índole.

La confianza pública en las instituciones del Estado se encuentra definitivamente burlada cuando quien detenta la máxima responsabilidad de la administración civil de la Nación admite públicamente poseer activos de magnitudes considerables fuera del circuito legal de declaración, argumentándolos de forma mediática como "errores de confección" u "omisiones".

Es evidente que la responsabilidad de ejercer la administración general del país no puede estar en manos de un funcionario que, a todas luces, traicionó la confianza pública, por lo que su permanencia en el cargo se torna absolutamente insostenible.

A esto se suma un agravante insoslayable: en su informe de gestión brindado ante la H. Cámara de Diputados de la Nación el 29 de abril de 2026, el funcionario aseguró que sus declaraciones no presentaban irregularidades ni ocultamiento alguno.

Las posteriores rectificaciones presentadas ante los organismos de control y sus declaraciones públicas confirman que las explicaciones brindadas a los representantes del pueblo no se ajustaron a la realidad y estuvieron plagadas de falsedades y mentiras, configurándose así una gravísima falta ética y una evidente violación al deber de transparencia.

Las inconsistencias detectadas —que incluyen mutuos privados de dudosa trazabilidad, la adquisición y refacción en efectivo de propiedades suntuosas, tenencias financieras no declaradas por cientos de miles de dólares, entre muchas otras— exigen que este Congreso ejerza de manera urgente sus facultades constitucionales de control.

En ese sentido, en el marco de la interpelación, el ministro coordinador deberá informar, de forma detallada y fundada, sobre las siguientes cuestiones:
a) Justificación del origen de los fondos utilizados para la adquisición, mejoras estructurales y refacción del inmueble ubicado en el Barrio Cerrado "Indio Cuá", cuyo valor de mercado y obras subsiguientes presentan notorias asimetrías con sus ingresos formales declarados.

b) Detalle y trazabilidad de los préstamos de particulares (mutuos privados) declarados de forma tardía, especificando la identidad de los acreedores, las tasas de interés pactadas y las condiciones de devolución de dichos pasivos.

c) Origen, fecha de adquisición, plataformas operativas y justificación de los activos financieros en criptomonedas y moneda extranjera en efectivo por montos superiores a los quinientos mil dólares estadounidenses (USD 500.000), omitidos en sus declaraciones juradas iniciales y rectificados con posterioridad.

d) Razones técnicas, administrativas y éticas de las contradicciones incurridas entre las informaciones brindadas por la Jefatura de Gabinete a este Congreso y sus recientes admisiones públicas respecto de la posesión de ahorros no regularizados oportunamente.

e) Cualquier otro requerimiento que formulen las señoras senadoras y los señores senadores en el marco de la interpelación.

La gravedad de los hechos y la necesidad de resguardar la moralidad administrativa justifican plenamente la apertura de este procedimiento de interpelación como antesala obligatoria al voto de censura que la ciudadanía reclama a través de sus representantes.

VERSION PRELIMINAR SUSCEPTIBLE DE CORRECCION UNA VEZ CONFRONTADO CON EL EXPEDIENTE ORIGINAL

Por las razones hasta aquí expuestas, solicitamos a nuestros pares el acompañamiento en la aprobación del presente Proyecto de Resolución.

José M. A. Mayans. - Anabel Fernández Sagasti. - Fernando A. Salino. Martin I. Soria. - Mariano Recalde. - Jorge M. Capitanich. - Ana I. Marks. Mario C. Giménez Navarro. - Eduardo E. De Pedro. - Juliana Di Tulio. - Daniel P. Bensusan. - Candida C. López. – Carlos A. Linares. -

VERSION PRELIMINAR SUSCEPTIBLE DE CORRECCION UNA VEZ CONFRONTADO CON EL EXPEDIENTE ORIGINAL